



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TESORERÍA

Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2025 se ha aprobado el nuevo Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro cuyo texto íntegro es el siguiente: Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

La expedición de órdenes de pago del Ayuntamiento de Miranda de Ebro se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Española, el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Esta Alcaldía, conforme a la competencia atribuida en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, resuelve:

Primero. – Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos comprensivo de las previsiones para la expedición de las órdenes de pago del Ayuntamiento de Miranda de Ebro:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La expedición de órdenes de pago del Ayuntamiento de Miranda de Ebro se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Española, el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 13.6 y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respetando la prioridad de pago del gasto de la deuda pública, del gasto de personal y del gasto de ejercicios anteriores, con observancia al principio de unidad de caja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta los factores y el orden de prelación expuestos a continuación que permitan una gestión eficiente y eficaz de la Tesorería de esta corporación conforme al artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores regulado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y lo establecido en la normativa sobre morosidad prevista en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

1. – Principios generales, vigencia y ámbito de aplicación.

1.1. – El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de ordenación de la expedición de las órdenes de pago, de carácter obligatorio, y constituye una herramienta



eficaz para la gestión de la Tesorería municipal y para la previsión de liquidez del sistema financiero local, permitiendo la planificación y graduación de aquellas conforme con los criterios y prioridades legales de pago, y siempre en función de las disponibilidades de liquidez.

1.2. – La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería municipal, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones sin que ello deba comprometer el cumplimiento de la afectación contable y presupuestaria de los recursos afectados.

1.3. – El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida desde su aprobación y publicación en tanto no se proceda a la aprobación de uno nuevo, modificación o derogación y, en consecuencia, desde su entrada en vigor, los pagos ordenados se ajustarán a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

1.4. – El presente plan será de aplicación a la expedición de las órdenes de pago del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

2. – Orden de prelación de los pagos.

Una vez reconocida la obligación presupuestaria o procedente el pago no presupuestario, la expedición de la orden de pago se ajustará al plazo de cumplimiento del gasto u obligación de la que derive y quedará sujeta a las disponibilidades de liquidez existentes en cada momento en la Tesorería Municipal.

La expedición de las órdenes de pago y de los pagos no presupuestarios se acomodará al siguiente orden de prelación:

2.1. – Pagos correspondientes a la deuda financiera.

Incluye pagos de obligaciones derivada de la deuda pública del Ayuntamiento de Miranda de Ebro incluidos en el capítulo 9 (amortización de principal) y capítulo 3 (intereses) del presupuesto de gastos, ajustando los vencimientos a los cuadros de amortización correspondientes a las operaciones de crédito y préstamo concertadas con las distintas entidades financieras conforme al siguiente orden de prelación:

2.1.1. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.1.2. Pagos de obligaciones del presupuesto corriente.

2.1.3. Pagos para la cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de estas.

2.2. – Pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro conforme al siguiente orden de prelación:

2.2.1. Pagos derivados de obligaciones incluidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos relativos a las retribuciones líquidas del personal previsto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a las retribuciones líquidas de los



miembros electos de la corporación con dedicación exclusiva, pagos relativos a las indemnizaciones por razón de servicios y dietas del personal derivados de gastos incluidos en el artículo 23 del presupuesto y pagos relativos a las asignaciones de los grupos municipales.

2.2.2. Pagos extrapresupuestarios correspondientes a las retenciones realizadas a todos los perceptores del punto anterior en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otros pagos extrapresupuestarios derivados de descuentos tales como embargos de sueldos y salarios, cuotas sindicales, retenciones judiciales y cualquier otra retención legalmente establecida.

2.2.3. Pagos presupuestarios correspondientes a la cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

2.3. – Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, tanto las debidamente adquiridas como las que no lo fueron e incluyendo aquellas que hayan sido objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por acuerdo del Pleno del ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2.4. – Pagos de obligaciones derivadas de resoluciones judiciales de cualquier naturaleza en función de su antigüedad.

2.5. – Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público distintos a los incluidos en el apartado 2.2. que serán atendidos dentro de los plazos de pago que establezca su normativa reguladora y, en particular, dentro de los plazos de pago en periodo voluntario previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.6. – Pagos derivados de obligaciones financiadas con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas o su correcta justificación estén condicionadas a la justificación del pago de las citadas obligaciones dentro de un plazo determinado. A tal efecto, el servicio gestor del gasto deberá formular petición razonada de la necesidad del pago dirigida a la Tesorería municipal.

2.7. – Pagos correspondientes a obligaciones contraídas por primas de seguros.

2.8. – Pagos correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza y a los intereses de demora devengados y liquidados como consecuencia de los mismos.

2.9. – Pagos por devolución de garantías o depósitos constituidos en metálico en la Tesorería municipal cuando resulte reconocida dicha devolución.

2.10. – Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

2.11. – El resto de pagos correspondientes a obligaciones del presupuesto de gastos y, en particular, las imputadas a los capítulos 2 y 6 por contratos de obras, servicios y suministros se atenderán por su orden de vencimiento para dar correcto cumplimiento al periodo medio de pago a proveedores previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a



proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la normativa sobre morosidad prevista en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio, y a los plazos de pago establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se dará preferencia a los gastos de emergencia social.

2.12. – El pago del resto de obligaciones que no computen en el periodo medio de pago a proveedores que se realizará en función de su antigüedad.

2.13. – Pagos derivados de obligaciones contraídas en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos por subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de forma que se cumplan los plazos establecidos al efecto en la Ordenanza General de Subvenciones de esta administración local.

2.14. – El pago del resto de obligaciones no recogidas en los apartados anteriores se realizará por la Tesorería municipal aplicando criterios de eficiencia y eficacia en la gestión y en función de parámetros objetivos como fecha de recepción, importe de la operación y naturaleza del gasto, entre otros.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la alcaldesa del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 2025.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz